

Constancia secretarial: Veintiuno (21) de febrero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes,

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Cesar Augusto Quirós Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00790-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la parte demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado, decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes, Sin devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital, y los documentos que sirvieron de base se encuentran en poder de la entidad demandante.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Pichincha S.A. contra Cesar Augusto Quirós Cardona,

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 100-174718 denunciado como de propiedad del demandado Cesar Augusto Quirós Cardona, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida que fue comunicada mediante oficio 2044 del 15 de diciembre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Cesar Augusto Quirós Cardona con C.C. no. 4.548.838 devenga como empleado al servicio de la Policía Nacional, sin expedir oficio de cancelación toda vez que la medida no se hizo efectiva.
- c. El embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título en los diferentes bancos y/o corporaciones del país por parte del demandado a favor de los siguientes bancos: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Popular y Banco Scotiabank. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida que fue comunicada mediante oficio 2046 del 15 de diciembre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital, y los documentos que sirvieron de base se encuentran en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1d0483d4582acef0fdd7962f324df708074309c03c3ee3cb6fe4c6192c63ae**

Documento generado en 21/02/2024 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>